



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 529 -2023-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 27 de marzo de 2023.

VISTO:

La Carta N° 0180-EE00-2019 de fecha 26/DIC/2019, signado con Expediente N° 19-027921-001, el Escrito S/N° de fecha 15/DIC/2020, signado con Expediente N° 20-019047-001, el Escrito S/N° de fecha 27/JUL/2021, signado con Expediente N° 21-011840-001 y el Escrito S/N° de fecha 8/NOV/2021, signando con Expediente N° 21-018708-001; diligenciados por doña Lidia Emilia Cabrera Huaroto Gerente General de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS EL OVALO E.I.R.L.**, sobre reconocimiento de deuda, el Informe Legal N° 0149-2022- HRI-DE/AJ emitido por el Abg. José Luis Melendez Legua, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 89-2022-GORE-ICA-DIRESA-HRI/OL emitido por el Lic. Adm. José Jaime De La Cruz Uribe, Jefe de la Oficina de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 403-1052 - Hospital Regional de Ica se constituye en un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, el cual, tiene como máximo órgano de dirección a la Dirección General, siendo que, sus actuaciones deben de realizarse dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, mediante expediente de vistos el Representante de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS EL OVALO E.I.R.L.**, solicitó el reconocimiento de deuda por el abastecimiento de **3,074.859 galones de GASOLIN 95 PLUS** durante los meses de diciembre de 2018, octubre y noviembre de 2019, en mérito a lo convenido en el **Contrato N° 035-2018-HRI/O.L.** y el abastecimiento de **5,639.921 galones de DIESEL B5 S-50** durante los meses de diciembre de 2018, octubre y noviembre de 2019 en mérito a lo convenido en el **Contrato 036-2018-HRI/O.L.**

Que, el reconocimiento de deuda o también llamado reconocimiento de crédito devengado tiene su acepción en el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivado de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental del órgano competente de la realización de la prestación institucional con cargo a la correspondiente cadena de gasto, concordante con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 28693 – Ley General de Tesorería;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado (*en adelante, el Reglamento*), el cual, tiene por finalidad establecer las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el artículo 3 del Reglamento establece que "se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio".

Que, de esta manera, el artículo 6 del Reglamento establece que *el procedimiento de reconocimiento de deuda es promovido por el acreedor ante el organismo deudor acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;*

Que, por su parte, el artículo 7 del Reglamento establece que *el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;*

Que, el artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral





Resolución Directoral

Ica, 27 de MARZO de 2023.

N° 002-2017-EF/77.15, prescribe que, el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8) luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Que, precisa que toda adquisición y/o prestación de servicio, que efectúe directamente la entidad, debe estar sujeta, a los lineamientos establecidos para su contratación, por lo tanto, debe contar exigentemente con la orden de compra, servicio y/o contrato, documento intrínseco que materializa el vínculo contractual con las respectivas obligaciones y derechos que subyacen a la contratación;

Que, de la verificación del **CONTRATO N° 035-2018-HRI/O.L.**, suscrito con fecha de 10 de julio de 2018, para el abastecimiento de combustible de las unidades de transporte del Hospital Regional de Ica, y del **Informe N° 103-2022-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG**, mediante el cual la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales otorga la **Conformidad** del servicio por abastecimiento de combustible. Que, de la verificación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa y de los vales de crédito se advierte que la empresa **ESTACION EL OVALO E.I.R.L.** abasteció **3,074.859 galones de GASOHOL 95 PLUS** durante el año 2018 y 2019, quedando pendiente de pago S/ 4,940.15 (cuatro mil novecientos cuarenta con 15/100 soles). En razón a lo expuesto, se advierte que existen elementos esenciales que motivan y/o acreditan documentalmente la plena y satisfactoria prestación del servicio lo que motiva el derecho al peticionante, en consecuencia, existe una causa jurídica para efectivizar el pago por los servicios prestados.

Que, de la verificación del **CONTRATO N° 036-2018-HRI/O.L.**, suscrito con fecha de 10 de julio de 2018, para el abastecimiento de combustible de las unidades de transporte del Hospital Regional de Ica, y del **Informe N° 103-2022-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG**, mediante el cual la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales otorga la **Conformidad** del servicio por abastecimiento de combustible. Que, de la verificación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa y de los vales de crédito se advierte que la empresa **ESTACION EL OVALO E.I.R.L.** abasteció **5,639.921 galones de DIESEL B5S-50** durante el año 2018 y 2019, quedando pendiente de pago S/ 13,551.56 (trece mil quinientos cincuenta y uno con 56/100 soles). En razón a lo expuesto, se advierte que existen elementos esenciales que motivan y/o acreditan documentalmente la plena y satisfactoria prestación del servicio lo que motiva el derecho al peticionante, en consecuencia, existe una causa jurídica para efectivizar el pago por los servicios prestados.

Que, mediante el Informe Técnico N° 89-2022-GORE-ICA-DIRESA-HRI/OL de fecha 09 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. José Jaime De La Cruz Uribe, concluyó lo siguiente: "el suscrito es de la **OPINION** que se declare **PROCEDENTE** el reconocimiento de deuda a favor de la empresa **ESTACION EL OVALO E.I.R.L.**, toda vez que, se ha acreditado documentalmente la plena y satisfactoria entrega del bien, de conformidad con lo requerido mediante el **Contrato N°035-2018-HRI/O.L. por la suma de 4,940.15 (cuatro mil novecientos cuarenta con 15/100 soles)** y el **Contrato N° 036-2018-HRI/O.L., correspondiente a la suma de S/ 13,551.56 (trece mil quinientos cincuenta y uno con 56/100 soles)**

Que, asimismo, mediante el Informe Legal N° 0149-2022- HRI-DE/AJ con fecha 18 de agosto de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Abg. José Luis Melendez Lengua, concluyó lo siguiente: "(...) el suscrito es de la **OPINION** que se declare **PROCEDENTE** el reconocimiento de deuda a favor de la empresa **ESTACION EL OVALO E.I.R.L.**, toda vez que, se ha acreditado documentalmente la plena y satisfactoria entrega del bien, de conformidad con lo requerido mediante el **Contrato N°035-2018-HRI/O.L. por la suma de 4,940.15 (cuatro mil novecientos cuarenta con 15/100 soles)** y el **Contrato N° 036-2018-HRI/O.L., correspondiente a la suma de S/ 13,551.56 (trece mil quinientos cincuenta y uno con 56/100 soles)**

Por las consideraciones precedentemente expuestas y con la opinión favorable de la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, en virtud de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones; y, de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 529 -2023-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 27 de NOV de 2023.

Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el reconocimiento de las obligaciones pendientes de pago a favor de la empresa **ESTACION EL OVALO E.I.R.L.**, por el abastecimiento de **3,074.859 galones de GASOHOL 95 PLUS** durante los meses de diciembre de 2018, octubre y noviembre de 2019, en mérito al Contrato N°035-2018-HRI/O.L., por el importe de **S/ 4,940.15 (cuatro mil novecientos cuarenta con 15/100 soles)**. De igual manera, del abastecimiento de **5,639.921 galones de DIESEL B5 S-50** durante los meses de diciembre de 2018, octubre y noviembre de 2019, en mérito al contrato N°036-2018-HRI/O.L., por el importe de **S/ 13,551.56 (trece mil quinientos cincuenta y uno con 56/100 soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la deuda aquí reconocida quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Economía realizar de acuerdo a sus atribuciones las acciones tendientes al abono de la suma establecida en el artículo primero de la presente resolución a favor del **ESTACION EL OVALO E.I.R.L.**, de acuerdo a la disponibilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – EFECTUAR el deslinde de responsabilidades de quienes corresponda por los hechos descritos en la presente resolución, en consecuencia, remítanse los actuados a la Oficina de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR el presente acto resolutorio a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Economía, y demás instancias pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBRE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. JULIO HECTOR TORRES CHANG
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 24781